



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

ACUERDO No. 360

Por el cual se actualiza el documento de "Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 12 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que el Plan de Desarrollo 2020+ de la Universidad Católica de Colombia contempla en sus fines misionales, ejes estratégicos y complementarios:
 - a. Aportar a la sociedad personas con valores y competencias, bajo los principios de la doctrina de Cristo.
 - b. Fomentar el desarrollo económico a partir del crecimiento de las personas y la generación de ingresos.
 - c. Aportar a la disminución de la desigualdad social por medio del acceso a educación de alta calidad.
 - d. Contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la generación y aplicación del conocimiento.
4. Que la actividad intelectual del hombre genera el cuerpo organizado de conocimientos que permite comprender las causas de los fenómenos verificables, así como su aplicación en la producción de bienes y servicios; que dicha actividad supone el estudio de diferentes esferas del conocimiento y su empleo en todos los sectores de la sociedad.
5. Que, de esta manera, el conocimiento es actualmente valorado como un bien susceptible de apropiación, control y protección, por cuanto se encuentra estrechamente relacionado con la cantidad y calidad de bienes y servicios que produce una sociedad.



6. Que esos procesos de generación, difusión y utilización práctica del conocimiento requieren de la armonización con las normas vigentes sobre Propiedad Intelectual, rama del derecho encargada de la protección de las creaciones intelectuales y artísticas, con las actividades desarrolladas por las instituciones productoras de conocimiento.
7. Que, como rama del derecho encargada de la protección de las creaciones inmateriales, la propiedad intelectual es considerada fuente importante para el desarrollo económico, cultural y social de los países, consolidándose como herramienta necesaria al servicio de la producción intelectual y, consecuentemente, de la economía.
8. Que, dentro del actual panorama mundial, la difusión y aplicación de la propiedad intelectual se ha convertido en una necesidad generalizada a todo nivel, pues el crecimiento de las economías nacionales ya no sólo depende de las leyes de la oferta y la demanda, sino de la adecuada protección brindada a las creaciones inmateriales.
9. Que la Universidad Católica de Colombia genera en gran parte el conocimiento básico y acumula masas críticas interdisciplinarias de recursos, representadas principalmente en trabajos de grado, seguidas por las creaciones de los docentes y el personal administrativo. De igual forma, la Universidad juega un papel importante en el desarrollo tecnológico y tiene relación directa con la empresa, lo cual puede observarse en manifestaciones como los parques tecnológicos y las incubadoras de empresas de base tecnológica.
10. Que la Universidad Católica de Colombia realiza esfuerzos por proteger sus creaciones, las cuales pueden ir desde invenciones protegidas por patentes, la creación de software, el desarrollo de investigaciones y documentos especializados en diferentes áreas del conocimiento, hasta los trabajos monográficos elaborados por los estudiantes.
11. Que, adicionalmente, la gestión de la propiedad intelectual es actualmente uno de los factores de mayor importancia para la acreditación de las instituciones académicas, toda vez que constituye el medio por el cual sus productos generan un verdadero impacto económico y social.
12. Que, en este contexto, es relevante proponer una actualización al Reglamento de Propiedad Intelectual para estimular la producción intelectual, acorde con las necesidades específicas de la Universidad Católica de Colombia. La importancia de esta actualización radica en varios factores: adaptación a los cambios tecnológicos y legislativos; inclusión de todos los mecanismos de protección de propiedad intelectual; estimulación de la producción intelectual; inclusión del rol de la coordinación de Transferencia de Resultados de Investigación como actor de revisión, verificación, decisión en aspectos de protección y gestión de la propiedad intelectual de la Universidad.
13. Que el Reglamento aquí aprobado contribuye al desarrollo de los siguientes compromisos específicos de la Misión de la Universidad Católica de Colombia:

- El fomento de la vida intelectual.
 - El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
 - El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.
 - La exaltación de la dignidad humana.
 - La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
 - Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
 - El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.
14. Que en el numeral 38.1 del artículo 38 de los Estatutos de la Universidad Católica de Colombia contempla, dentro de las funciones del Rector, la de ejecutar las políticas académicas trazadas por los Consejos Superior y Académico y velar por su cabal cumplimiento.
15. Que el Consejo Académico, en sesión del 26 de septiembre de 2023, decidió recomendar la actualización del documento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Colombia ante el Consejo Superior.

ACUERDA:

Artículo primero. Aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual regirá para su aplicación en todas las actividades de carácter académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación o utilización de bienes inmateriales.

Artículo segundo. Solicitar a la Vicerrectoría Académica de la Universidad la difusión del documento del que trata el Artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo tercero. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo cuarto. El texto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Colombia quedará así:

FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS

“La **Universidad** Católica de Colombia es por esencia y definición una Universidad fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad”.

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia 1970.

MISIÓN

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios, centra su Misión en la persona, para lo cual:

- a. La Universidad, desde su naturaleza intelectual y su riqueza doctrinal, genera su propio acto educativo.
- b. Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona y, por lo tanto, de naturaleza moral.
- c. Desarrolla en su comunidad la virtud de la “studiositas”, para que se aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- d. Se presenta ante el mundo como origen de acciones intelectuales y libres.

COMPROMISOS DE LA MISIÓN

Así asumida, la Misión de la Universidad Católica de Colombia la compromete con:

- El fomento de la vida intelectual.
- La inculturación de los principios de la Doctrina Católica y la difusión de la enseñanza social de la Iglesia.
- La educación como un acto moral susceptible de valoración.
- El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
- El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.
- La persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado de factores del medio.
- La exaltación de la dignidad humana.
- La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
- Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
- El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.
- El ofrecimiento de las condiciones intelectuales que le permitan al hombre una opción por Dios.

TÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y MISIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto aportar a la construcción de una cultura de respeto y promoción de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Católica de Colombia y



regular los asuntos que en esta materia surjan en su interior, entre esta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio, así como con otras personas naturales o jurídicas con las que se relacione.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente reglamento abarcará todas las actividades relacionadas con la creación o utilización de bienes inmateriales, incluyendo trabajos de grado, obras, proyectos, creaciones, innovaciones técnicas, signos distintivos, y actividades académicas o administrativas realizadas por investigadores, docentes, estudiantes y personal administrativo, o en su relación interna o con terceras personas naturales y jurídicas, o con el uso de recursos pertenecientes o administrados por la Universidad. Así mismo; aplicara al entorno digital en particular al contenido que se difunda en cualquiera de las plataformas digitales cuyo dominio o manejo estén a cargo de La Universidad.

Artículo 3. Misión de la Universidad y función social de la propiedad. La Universidad Católica de Colombia de acuerdo con su misión, orientará el uso de los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular, en favor de la búsqueda del conocimiento, para beneficio y uso de la sociedad, el interés público, la función social y ecológica de la propiedad y demás principios consagrados en la Constitución Nacional.

CAPÍTULO 2

GLOSARIO Y NORMAS APLICABLES

Artículo 4. Glosario. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual es la forma jurídica bajo la cual se protege el resultado de la actividad creativa del hombre, bien sea producción artística o intelectual, que comprende principalmente tres grandes ramas:

- a. El derecho de autor, que incluye la protección de los derechos conexos; es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros exploten, sin autorización la expresión creativa, su interpretación, o el trabajo de divulgación de las expresiones creativas e interpretaciones;
- b. La propiedad industrial, que regula la protección de los signos distintivos, las invenciones, los diseños industriales, los esquemas de trazados de circuitos integrados y la competencia desleal; y
- c. Sistemas sui generis, que regulan temas como los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, los nombres de dominio, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.

Con el fin de ofrecer herramientas para la comprensión y aplicación del presente reglamento, se establecen los alcances de los siguientes términos y conceptos clave:

Autor. Se refiere a la persona que haya dado un aporte intelectual efectivo en la creación de una obra o invento, incluyendo roles como inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, entre otros.



Ciencia abierta. Ciencia Abierta es conjunto de movimientos y prácticas orientados a la libre disponibilidad, accesibilidad y reusabilidad de los conocimientos científicos y multilingües. Engloba la promoción de colaboraciones científicas amplias y el intercambio de datos para beneficiar a la ciencia y sociedad. También se caracteriza por alentar la inclusión ciudadana en la construcción y comprensión del conocimiento, considerando sus distintos roles, saberes y contextos.

Circuito integrado. Es un dispositivo electrónico que combina varios componentes, como transistores, resistencias y diodos, en un chip de silicón o material similar. Este tipo de tecnología permite la creación de un sistema electrónico compacto, eficiente y altamente funcional, que puede ser utilizado en una amplia variedad de aplicaciones. Para la creación de un circuito integrado, se requiere de un enfoque detallado y cuidadoso en el diseño, incluyendo la disposición tridimensional de los elementos y las interconexiones, para asegurar su correcto funcionamiento.

Creación. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por creación todo bien susceptible de protección por la propiedad intelectual.

Comité de Propiedad Intelectual. Es un órgano encargado de asesorar y gestionar los aspectos relacionados con la propiedad intelectual en la Universidad Católica de Colombia y los derechos de sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente.

Confidencialidad. Se entiende como el manejo secreto y privado que cualquier persona involucrada en un proceso de creación debe cumplir respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información de valor real o potencial.

Datos abiertos. Datos Abiertos de Investigación son aquellos datos generados en el contexto de la investigación y que son compartidos con la comunidad de forma gratuita, mediante licencias de uso, y en cumplimiento de las leyes de protección de datos personales. El propósito de esta apertura es permitir a terceros visualizar, analizar y reutilizar dichos datos.

Derechos morales. Son aquellos que reconocen a una persona el derecho a ser reconocido como autor de una obra o creación y a proteger la integridad y el honor de dicha obra o creación, incluso después de la cesión de los derechos patrimoniales. Estos derechos son intransferibles, perduran a lo largo de la vida del autor y no están sujetos a limitaciones temporales.

Derechos patrimoniales. Son aquellos derechos exclusivos y transferibles que confieren a su titular potestad para decidir sobre la explotación comercial y económica de una obra o creación intelectual. Estos derechos incluyen la potestad de disponer sobre la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y explotación económica de la obra.

Derecho de reproducción. Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el titular de una obra protegida por los derechos de propiedad intelectual de reproducirla de manera total o parcial; así como permitir que otras personas la reproduzcan, por medio de cualquier método físico o digital.

Derecho de distribución. Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el titular de una obra protegida por

los derechos de propiedad intelectual de ponerla a disposición del público, ya sea mediante la venta, el alquiler, la cesión o cualquier otro medio de difusión.

Derecho de divulgación. Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el titular de una obra protegida por los derechos de propiedad intelectual de hacerla conocer al público, ya sea mediante su exhibición, representación, transmisión o cualquier otro medio de difusión. En Colombia, el derecho de divulgación se ejerce hasta el fallecimiento del autor.

Derecho de modificación. Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el titular de una obra protegida por los derechos de propiedad intelectual de modificarla, adaptarla o transformarla, siempre y cuando no afecte el derecho moral del autor. El ejercicio de este derecho estará sujeto a la previa indemnización de terceros por cualquier perjuicio que pudiera causarles.

Derecho de comunicación. Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el titular de una obra protegida por los derechos de propiedad intelectual de ponerla a disposición del público mediante su transmisión a distancia, ya sea mediante cable, satélite, internet u otros medios electrónicos.

Derecho de paternidad. Derecho que garantiza al autor el reconocimiento de su calidad de creador de una obra, y el derecho a que su nombre o seudónimo se incorpore en la obra y en cualquier reproducción o comunicación pública de la misma. Este derecho es irrenunciable e inalienable, es decir, no se puede renunciar ni ceder a terceros, y tiene una duración perpetua. Además, este derecho también puede ser ejercido por los herederos del autor después de su fallecimiento.

Divulgación. Es la acción de comunicar al público el resultado de una investigación. Puede ser a través de la publicación, emisión, difusión o exhibición. Sin embargo, no se considera divulgación cuando la información es compartida bajo un acuerdo de confidencialidad.

Diseño industrial. Es una creación estética aplicada a objetos industriales, productos manufacturados o interfaces digitales, que puede ser protegido mediante derechos de propiedad industrial. Un diseño industrial registrado otorga al titular el derecho exclusivo de usar, explotar y prohibir que terceros lo utilicen sin su autorización durante el período determinado de tiempo que señale el ordenamiento jurídico vigente. Los diseños industriales pueden incluir formas, líneas, texturas, colores y otros aspectos visuales distintivos que hacen que un producto sea atractivo y se diferencie de los demás en el mercado.

Inteligencia artificial. Se refiere a la simulación de procesos de inteligencia humana mediante sistemas computacionales. Es un campo de estudio que busca desarrollar algoritmos y modelos capaces de realizar tareas que normalmente requerirían de la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones y el procesamiento del lenguaje natural.

Inteligencia artificial generativa. Rama de la Inteligencia Artificial que se enfoca en el desarrollo y aplicación de algoritmos y modelos para generar contenido nuevo y creativo. Utiliza técnicas de aprendizaje automático, redes neuronales y otras herramientas para crear datos, imágenes, música, texto u otros tipos de información que no han sido previamente vistos o creados por humanos.



Lema comercial. Es una frase corta y memorable que se utiliza como un eslogan para una empresa o un producto. Un lema comercial suele ser un elemento integral de la identidad de marca y se utiliza para ayudar a los consumidores a identificar y recordar una marca o producto.

Marca. Es un signo distintivo, que siendo susceptible de ser percibido por cualquiera de los sentidos; se utiliza para identificar y diferenciar los productos o servicios que se ofertan al público en general de los demás que se encuentran en un entorno comercial determinado.

Modelo de utilidad. Es una de las modalidades de protección que ofrece el régimen de propiedad industrial la cual se otorga cuando se crea un producto o una solución técnica novedosa y útil, que no requiere de una nueva invención o una mejora en el estado de la técnica. Un modelo de utilidad puede incluir diseños, herramientas, utensilios, máquinas, mejoras en productos ya existentes, entre otros.

Nuevas creaciones. Es un producto o resultado de la actividad intelectual humana que posee originalidad y novedad, y que puede ser objeto de protección por medio de los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

Patente de Invención. Es el derecho exclusivo a la explotación económica de un invento derivado de los derechos de propiedad industrial el cual es reconocido por la autoridad nacional en propiedad industrial, la patente confiere al titular el derecho exclusivo de explotar comercialmente una invención durante un tiempo y conforme a las condiciones del ordenamiento jurídico vigente. La invención puede ser un producto o un proceso novedoso que representa una solución técnica a un problema o una mejora en el estado de la técnica. La patente otorga al inventor o a quien detente la calidad de titular de la misma, las facultades legales para impedir que terceros utilicen, transfieran o exploten la invención sin su autorización.

Secreto empresarial. Conjunto de información confidencial y reservada que es propiedad de una empresa y que le otorga una ventaja competitiva respecto a quienes desarrollan actividades idénticas, similares o análogas. Esta información puede incluir fórmulas, procesos, métodos, estrategias de negocios, datos de clientes, entre otros, la cual podrá estar amparada según su naturaleza por las normas propias de los derechos de propiedad intelectual o bien por las disposiciones vigentes en materia de competencia desleal o secreto industrial.

Signo distintivo. Puede ser cualquier elemento visual, sonoro, táctil que siendo susceptible de ser percibido por los sentidos permite identificar y distinguir un producto, servicio, empresa u organización en el mercado. Puede ser marca, lema comercial, nombre

Spin-off. Se refiere a una empresa nueva y autónoma que se crea a partir de una organización existente, como una universidad, centro de investigación o empresa matriz. La creación de un spin-off se basa en la transferencia de conocimientos, tecnología o activos intelectuales desarrollados por la organización de origen. Estas empresas derivadas buscan comercializar o desarrollar aún más la tecnología o el conocimiento subyacente, generalmente con el objetivo de aprovechar oportunidades de mercado y generar valor económico.

Startup. Es una empresa emergente o de reciente creación que busca desarrollar y escalar un modelo de

negocio innovador en un entorno de incertidumbre. Estas empresas suelen estar asociadas con la tecnología, el emprendimiento y la búsqueda de soluciones disruptivas para problemas existentes. Los startups suelen contar con un equipo fundador emprendedor y buscan un rápido crecimiento y escalabilidad en el mercado, a menudo mediante la obtención de financiamiento externo, como inversiones de capital de riesgo.

Terceros. Son individuos o empresas que han firmado convenios con la Universidad y con quienes se han llevado a cabo actividades que han dado lugar a la propiedad intelectual.

Utilidad neta. El resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, menos los gastos de producción y las regalías dadas al autor.

Variedad vegetal. Son un grupo de plantas cultivadas que presentan características distintas en cuanto a su morfología, fisiología, citología y composición química, y pueden ser perpetuadas mediante procesos de cultivo. Para obtener protección sobre variedades vegetales, estas deben cumplir con los siguientes criterios: novedad, que hace referencia a que no ha sido vendida o distribuida previamente de manera comercial. La distinguibilidad hace referencia a que se diferencie claramente de otras variedades conocidas. La homogeneidad implica que su aspecto es uniforme en sus características esenciales. La estabilidad significa que sus características permanecen inalterables a través de varias generaciones y propagaciones.

Artículo 5. Normas aplicables. El presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales, regionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual y, en especial, las siguientes:

- a. En materia de derecho de autor: Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993 (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley 98 de diciembre de 1993 (Ley del Libro).
- b. En materia de propiedad industrial y sistemas sui generis: Convenio de Berna, Convención de Roma, Convenio de París, Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, Decisión Andina 391 de 1996. Régimen común sobre Acceso a Recursos Genéticos, Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Decisión 486 de 2000. Propiedad Industrial - Régimen común sobre Propiedad Industrial, Ley 1915 del 12 de julio de 2018 - Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor, Ley 44 de 1993 - Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- c. Demás normas relacionadas, entre otras: Código Penal y Ley 603 de 2000, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.



TÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6. Principio de promoción. La Universidad promoverá la construcción, en la comunidad universitaria, de una cultura de respeto y promoción de los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, difundirá en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.

Artículo 7. Principio de prevalencia. En caso de conflicto entre este reglamento con otras normas expedidas por la Universidad sobre o relacionadas con la propiedad intelectual, se aplicará este reglamento, empleando para ello las reglas generales de interpretación del derecho.

Artículo 8. Principio de integración. Aquellos casos que no se encuentren contemplados en este reglamento serán resueltos con base en la legislación nacional y regional vigente y la internacional aplicable al momento del conflicto. Los conflictos de interés que pudiesen presentarse en relación con la titularidad de derechos de propiedad intelectual serán dirimidos por el Comité de Propiedad Intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 9. Principio de responsabilidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad Católica de Colombia los avalados por las autoridades o personas en quien se delegue esta potestad. Las ideas allí contenidas expresadas por los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 10. Principio de favorabilidad. Siempre que se presente conflicto en la aplicación o interpretación de este reglamento, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, inventor, diseñador u obtentor, según sea el caso.

Artículo 11. Principio de cooperación. Cuando la Universidad lo considere conveniente, podrá asociarse o cooperar con los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, proporcionando los recursos necesarios para registrar, patentar o explotar comercialmente los bienes protegidos o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual que les pertenezcan.

PARÁGRAFO 1. En los casos a que se refiere este artículo, se establecerán los acuerdos contractuales que definan las formas de reconocimiento por el apoyo brindado por la Universidad, de conformidad con las reglas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 12. Principio de atribución de la creación. Pertenece al profesor, estudiante, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, la producción intelectual que realicen.

En caso de conflicto sobre dicha atribución, se aplicarán los siguientes criterios:



-
- a. Cuando la participación de una persona consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general trabajos técnicos dentro de una investigación, esta persona tendrá el reconocimiento como participante en el proyecto, mas no como creador.
 - b. Cuando la participación de una persona sea de calidad investigativa, tendrá los derechos de creador junto con los demás participantes de la investigación cuyos aportes tengan la misma calidad.
 - c. Cuando la producción de una creación es desarrollada con recursos de la Universidad, los derechos patrimoniales sobre aquella podrán pertenecer conjunta o separadamente al creador o a la Universidad según lo acordado en el respectivo contrato, para lo cual se compartirán regalías en los términos establecidos en este reglamento.
 - d. Cuando se reconoce la participación como coautor en un producto de investigación científica de acuerdo con la taxonomía de roles de colaboración académica (CRedit) , que incluye:
 - Conceptualización - Ideas, formulación o evolución de los objetivos y metas generales de la investigación.
 - Curación de datos - Actividades de gestión para anotar (producir metadatos), depurar datos y mantener los datos de la investigación (incluido el código de software, cuando sea necesario para interpretar los propios datos) para su uso inicial y su posterior reutilización.
 - Análisis formal - Aplicación de técnicas estadísticas, matemáticas, computacionales u otras técnicas formales para analizar o sintetizar datos de estudio.
 - Adquisición de fondos - Adquisición del apoyo financiero para el proyecto que conduce a esta publicación.
 - Investigación - Realización de una investigación y proceso de investigación, realizando específicamente los experimentos, o la recolección de datos / evidencia.
 - Metodología - Desarrollo o diseño de la metodología y creación de modelos.
 - Administración del proyecto - Responsabilidad de gestión y coordinación de la planificación y realización de la actividad de investigación.
 - Recursos - Suministro de materiales de estudio, reactivos, materiales, pacientes, muestras de laboratorio, animales, instrumentación, recursos informáticos u otras herramientas de análisis.
 - Software - Programación, desarrollo de software, diseño de programas informáticos, implementación del código informático y de los algoritmos de apoyo, pruebas de los componentes de código existentes.
 - Supervisión - Responsabilidad de supervisión y liderazgo en la planificación y realización de actividades de investigación, lo que incluye la tutoría externa al equipo central.
 - Validación - Verificación, ya sea como parte de la actividad o por separado, de la replicabilidad / reproducción general de los resultados / experimentos u otros productos de la investigación.
 - Visualización - Preparación, creación o presentación del trabajo publicado, específicamente la visualización / presentación de datos.
 - Redacción - borrador original - Preparación, creación o presentación del trabajo publicado,



- específicamente la redacción del borrador inicial (se incluye la traducción sustantiva).
Redacción - revisión y edición - Preparación, creación o presentación del trabajo publicado por los miembros del grupo de investigación original, específicamente revisión crítica, comentario o revisión - se deben incluir las etapas previas o posteriores a la publicación.

Artículo 13. Principio de respeto a los conocimientos tradicionales y el folclor. La Universidad Católica de Colombia respetará los conocimientos tradicionales y el folclor de las comunidades tradicionales y locales, en todas las actividades que adelanten sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente; de manera que reconocerá expresamente el uso que haga de sus conocimientos tradicionales o elementos del folclor, en los desarrollos susceptibles de protección por la propiedad intelectual, y en consecuencia, realizará con dichas comunidades la distribución justa y equitativa de beneficios de que trata la Decisión Andina 391 de 1996.

TÍTULO III

APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Conservación del patrimonio intelectual. Las colecciones de obras artísticas o literarias, las memorias y los cuadernos de investigaciones, y demás soportes de la propiedad intelectual que se encuentren en las distintas dependencias de la Universidad, hacen parte de su patrimonio. Los archivos y

las memorias de las investigaciones, así como los soportes de la gestión documental de las publicaciones, no podrán ser destruidos.

Artículo 15. Deberes de los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente. Cuando en el desarrollo de la investigación, o en durante actividades contractuales al interior de la Universidad, se logran resultados susceptibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, atenderán el cumplimiento de siguientes deberes:

- a. Notificar la creación a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente y ésta, a su vez, a la Decanatura Académica de la Universidad.
- b. Mantener confidencialidad durante el proceso de protección de la creación; atendiendo a las formalidades propias de cada proceso y cuando se considere necesario, firmar acuerdos de confidencialidad asegurando la salvaguardia de la información y la no divulgación de la misma sin autorización expresa.
- c. Abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda comprometer o afectar de manera total o parcial el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- d. Cuando la naturaleza de la creación así lo requiera deben facilitar que la Universidad lleve a cabo el proceso de protección, desarrollo o comercialización de la creación.



- e. Indicar la filiación institucional a la Universidad Católica de Colombia cuando haya lugar a publicación, utilización, explotación, o presentación de cualquiera de los resultados arriba señalados para convocatorias, evaluaciones, y en general en toda forma de divulgación de dichos resultados, tanto en el ámbito académico, como en cualquiera otro, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Católica de Colombia parte del principio de que todas las creaciones intelectuales generadas por estudiantes, profesores, investigadores, contratistas y demás personas relacionadas con la institución son genuinas, independientes y originales, y que no violan los derechos de terceros ni las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual. En el caso de que se identifique una infracción a los derechos de propiedad intelectual por parte de alguno de estos individuos, la responsabilidad recaerá únicamente en el infractor, mientras que la Universidad actuará de buena fe y sin culpa, manteniéndose indemne frente a cualquier implicación legal que pueda surgir como resultado de dicha infracción.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de este reglamento, los contratos editoriales que realice la Universidad con los autores incluirán un derecho de preferencia a favor de la Editorial de la Universidad para editar y publicar la obra, en cualquier medio, según los fines académicos de la Universidad. En el caso de que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de la obra, la Universidad podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 16. Uso de bienes protegidos por la propiedad intelectual.

Los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente que pongan a disposición de la Universidad bienes que puedan estar protegidos por la propiedad intelectual, deben contar con las autorizaciones de los respectivos titulares; en caso de no acreditar dicha autorización serán responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la Universidad de todo tipo de responsabilidad. Y en todo caso podrán ser llamados en garantía por parte de la Universidad en caso que se inicien acciones judiciales con ocasión de alguna infracción a derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 17. Para la Universidad, es fundamental establecer elementos clave de propiedad intelectual al iniciar proyectos de investigación, innovación y creación artística. Con este fin, se requiere la firma de acta de inicio por parte de los participantes del proyecto y la carta de intención entre los participantes del proyecto. Estos documentos servirán como una guía que establecerá la relación jurídica derivada de su participación y abordará los aspectos relacionados con la propiedad intelectual. Este documento deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a. Identificación de la unidad académica o administrativa responsable del proyecto o investigación.
- b. Título del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general del proyecto.



- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Nombre de los investigadores e instituciones a la que pertenecen.
- g. Entidades externas vinculadas al proyecto (si las hay).
- h. Cronograma general del proyecto.
- i. Organismos o entidades que financian o aportan recursos al proyecto, indicando el porcentaje de participación de cada uno y la naturaleza del aporte.
- j. Designación de los titulares de los derechos morales y patrimoniales sobre los resultados del proyecto, así como la distribución de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados. Inclusión de cláusulas de confidencialidad, protección, gestión y comercialización de los resultados del proyecto.

PARAGRAFO 1. Cualquier modificación realizada al acuerdo original debe ser registrada por escrito y requerirá la firma de todos los participantes que hayan suscrito el acuerdo inicial. En caso de disposiciones, cesiones o transferencias totales o parciales de derechos, es obligatorio realizar la notificación ante la Dirección Central de Investigaciones.

PARAGRAFO 2. Si durante el desarrollo del proyecto es necesario acceder a información confidencial, secretos comerciales o know-how, todos los participantes deben suscribir un documento adicional en el cual se comprometen a no divulgar dicha información ni aspectos relacionados revelados durante el proyecto. Cabe destacar que la responsabilidad por el incumplimiento de este compromiso recae de forma personal en cada participante. En caso de que la Universidad se vea perjudicada por dicho incumplimiento, se tomarán las medidas legales correspondientes

TÍTULO IV

CAPITULO 1. TITULARIDAD DE LAS OBRAS

Artículo 18. Derechos morales y derechos patrimoniales

La Universidad reconoce los derechos morales de autores y creadores, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Universidad es la titular de los derechos patrimoniales correspondientes a las obras generadas por los miembros de la comunidad universitaria en su labor investigativa, docente y administrativa. Ya sea que estén basadas en un acuerdo contractual o resulten del uso significativo de los recursos universitarios o estén bajo su control.

Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán suscribir los actos jurídicos que se requieran según las formalidades de cada caso; tales como las cesiones de derechos necesarias y las actas requeridas, tanto al inicio de los proyectos investigativos o de los procesos relativos a las creaciones protegidas. La titularidad de los derechos de autor sobre las obras se asignará de la siguiente manera:



TABLA 1. ASIGNACIÓN DE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Tipo de obra	Derechos Morales	Derechos Patrimoniales
<p>Obras realizadas por los estudiantes por encargo de la Universidad, por participación en semilleros de investigación, bajo vínculo contractual o como aporte a la investigación profesoral cuando sus contribuciones no les brindan la calidad de autor o coautor.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los estudiantes.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>
<p>Producción intelectual de los profesores y personal administrativo, como resultado de sus responsabilidades investigativas, docentes y de servicio. Estas creaciones se realizan en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales con la Universidad. Dentro de estas obras se contempla la participación de profesores y administrativos en la redacción, concreción y materialización de productos.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores y/o personal administrativo que hayan participado en la creación de la obra.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>
<p>Obras colectivas creadas bajo la supervisión e iniciativa de la Universidad, las cuales sean producto de contribuciones de varios autores cuyo trabajo no pueda ser separado.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores, estudiantes, administrativos y/o personal externo que hayan participado en la creación de la obra.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>
<p>Documentación institucional, informes y reportes desarrollados por el personal académico o administrativo para ser empleados en el ámbito interno o publicados bajo la imagen de la universidad.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores, estudiantes, administrativos y/o personal externo que hayan participado en la creación de la obra.</p> <p>Los autores tienen el derecho a ser mencionados o recibir crédito por su participación.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>



Tipo de obra	Derechos Morales	Derechos Patrimoniales
<p>Aplicaciones informáticas, sistemas de información o programas informáticos, bases de datos y contenidos multimedia desarrollados como parte de una actividad o de un proyecto académico o de investigación bajo la dirección de uno o varios docentes y con la participación de estudiantes y/o externos.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores, estudiantes, administrativos y/o personal externo que hayan participado en la creación de la obra.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>
<p>Prototipos tecnológicos, software, políticas y estrategias, metodologías y procesos tecnológicos, test, protocolos, guías, modelos de negocio y diseños resultantes como parte de una actividad o de un proyecto académico o de investigación bajo la dirección de uno o varios docentes y con la participación de estudiantes y/o externos.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores, estudiantes, administrativos y/o personal externo que hayan participado en la creación de la obra.</p>	<p>La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la Universidad.</p>
<p>Obra literaria o artística que constituya el producto final de los trabajos de grado o tesis. Cuando las obras se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión, la titularidad de los derechos de autor puede estar compartida con otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los estudiantes, profesores, administrativos y/o personal externo que hayan participado en la creación de la obra.</p>	<p>El estudiante, profesor, administrativo y/o personal externo ostenta los derechos patrimoniales de su obra en tanto los desarrollos hayan sido desarrollados sin el uso de recursos de la Universidad.</p>
<p>Obras creadas por los estudiantes durante sus actividades académicas, que son el resultado de su esfuerzo personal y que no tienen un vínculo con la Universidad a través de una relación laboral, un acuerdo o como parte de un equipo designado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto en particular.</p>	<p>La titularidad de derechos morales corresponde a los estudiantes que hayan participado en la creación de la obra.</p> <p>La titularidad de los derechos de autor puede estar compartida con otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.</p>	<p>El estudiante ostenta los derechos patrimoniales de su obra en tanto los desarrollos hayan sido desarrollados sin el uso de recursos de la Universidad.</p>



Tipo de obra	Derechos Morales	Derechos Patrimoniales
Obras realizadas por estudiantes bajo la guía de un profesor en el marco de una actividad académica contemplada en el currículo o como parte de una responsabilidad institucional.	La titularidad de derechos morales corresponde a los estudiantes que hayan participado en la creación de la obra.	El estudiante ostenta los derechos patrimoniales de su obra en tanto los desarrollos hayan sido desarrollados sin el uso de recursos de la Universidad.
Conferencias, charlas y lecciones ofrecidas por los profesores en el marco de su vínculo contractual.	La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores que hayan participado en la creación de la obra.	La titularidad de derechos patrimoniales corresponde a los profesores que hayan participado en la creación de la obra. La Universidad no ostenta ningún derecho a menos que se pacte en un contrato.
Obras creadas por Profesores y/o administrativos por su propia voluntad y en su tiempo libre.	La titularidad de derechos morales corresponde a los profesores y/o administrativos que hayan participado en la creación de la obra.	La titularidad de derechos patrimoniales corresponde a los profesores y/o administrativos que hayan participado en la creación de la obra.

PARAGRAFO 1. Los casos específicos que no estén contemplados en la tabla de asignación de derechos serán motivo de revisión por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad. Este comité tomará decisiones informadas y equitativas con el objetivo de garantizar la protección adecuada de los derechos morales y patrimoniales de los autores en situaciones particulares que puedan surgir, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en consideración de los intereses de todas las partes involucradas.

PARAGRAFO 2. La titularidad de los resultados de investigación provenientes de proyectos contratados o cofinanciados será establecida en el respectivo contrato o convenio suscrito por las partes involucradas. En este contexto, los gastos relacionados con la protección y gestión de dichos resultados serán compartidos en proporción a la titularidad determinada en el acuerdo. En situaciones donde existan cotitularidades de los resultados, el contrato o convenio deberá definir de manera clara y precisa los derechos y responsabilidades de cada cotitular. Asimismo, se establecerá el procedimiento a seguir para



la toma de decisiones respecto a la gestión, explotación y difusión de los resultados compartidos.

Artículo 19. Originalidad de las obras y creaciones. Se reconoce y promueve la importancia de la originalidad en todas las obras y creaciones que surjan dentro del ámbito de la Universidad. Los autores, ya sean docentes, investigadores, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria, están comprometidos a garantizar que sus contribuciones sean el resultado de un proceso intelectual propio, libre de plagio o apropiación indebida.

PARÁGRAFO 1. Cuando a partir de la actividad académica se realicen obras derivadas tales como artículos o traducciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de esta, y deberán indicar el autor y la obra originaria, y en todo caso, contar con la previa autorización del autor originario para la realización de la obra derivada.

PARÁGRAFO 2. Cuando los estudiantes deseen que su trabajo de grado repose en el repositorio de la biblioteca de la Universidad, deberán autorizar a la Universidad mediante una licencia gratuita y no exclusiva, por el término de protección legal, la reproducción y comunicación pública (incluyendo medios digitales), necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas. De esta obligación se excluyen aquellos trabajos de grado que sean resultado o parte de procesos de investigación cofinanciados o sometidos a acuerdos de confidencialidad, y siempre que tal confidencialidad continúe vigente.

Para el caso de tesis de maestría o doctorado, su publicación como libro con la Editorial Universidad Católica de Colombia implicará la no puesta en libre circulación de la obra en el Repositorio Institucional, en función de evitar duplicidad en la divulgación de contenidos y creaciones intelectuales y garantizar las publicaciones de obras de carácter inédito.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de este reglamento, los contratos editoriales que realice la Universidad con los autores incluirán un derecho de preferencia a favor de la Editorial de la Universidad para editar y publicar la obra, en cualquier medio, sobre los trabajos de grado y tesis de los estudiantes. En el caso en que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de dicha obra, la Universidad podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 20. Herramientas asistidas por inteligencia artificial

La Universidad promueve un ambiente de honestidad académica y respeto a la propiedad intelectual, en el que se valora y reconoce el esfuerzo individual de cada creador. A pesar de la existencia y potencial descubrimiento de herramientas tecnológicas, incluida la inteligencia artificial generativa, que podrían aportar al proceso creativo, resulta esencial recordar que su implementación debe estar al servicio del autor y no pretender suplantar su capacidad creativa. Si bien estas herramientas pueden agilizar procesos, enriquecer el resultado final e incluso estimular la génesis de ideas, en ningún caso deben transformarse en una sustitución de la originalidad y el talento personal. En este sentido, la Universidad Católica de Colombia en congruencia con las políticas establecidas por las principales editoriales de divulgación científica a nivel mundial, establece las siguientes directrices en relación con el uso de la Inteligencia Artificial (IA) generativa y sus implicaciones en la propiedad intelectual y la autoría. Estas directrices buscan salvaguardar los valores de originalidad, integridad y responsabilidad humana en la producción académica



y creativa, en un contexto donde la tecnología y la IA generativa desempeñan un papel creciente:

- En la Universidad Católica de Colombia reconocemos que las herramientas asistidas por inteligencia artificial pueden contribuir significativamente al perfeccionamiento del lenguaje y la legibilidad en las obras resultante de actividades académicas o administrativas realizadas por investigadores, docentes, estudiantes y personal administrativo, o en su relación interna o con terceras personas naturales y jurídicas. Sin embargo, es esencial enfatizar que el papel de la supervisión humana es primordial. La aplicación de las herramientas de inteligencia artificial debe ser dirigida por el discernimiento humano para garantizar la calidad y la integridad del contenido.
- En línea con los principios éticos y de originalidad, la Inteligencia artificial y tecnologías asistidas por Inteligencia artificial no deben figurar como autores o coautores de trabajos académicos. La autoría es una responsabilidad exclusivamente humana y ciertas tareas creativas y éticas solo pueden ser realizadas por seres humanos. Los autores son responsables de revisar y editar cuidadosamente los resultados generados por la IA, reconociendo la posibilidad de inexactitudes o sesgos. Además, se debe revelar el uso de Inteligencia artificial y tecnologías asistidas por Inteligencia artificial en el manuscrito, con una declaración transparente que aparezca en el trabajo publicado.
- Los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la IA tienen la ineludible obligación de garantizar que se comprendan plenamente las causas subyacentes que conducen a las decisiones, resultados o predicciones generadas por los algoritmos, siempre bajo la supervisión y discernimiento humano.
- Los datos empleados para alimentar cualquier desarrollo de IA deben contar con la autorización expresa de su titular y, cuando aplique, de terceros que pudieran verse afectados por su utilización.
- En relación con las representaciones visuales, se prohíbe el uso de IA generativa en la creación o alteración de imágenes en los manuscritos, a excepción de casos en los que su uso forme parte esencial del diseño o métodos de investigación. En casos permitidos, dicha utilización debe ser descrita de manera reproducible en la sección de métodos, incluyendo detalles del proceso y software utilizado.
- La producción de obras de arte, como portadas de revistas o resúmenes gráficos, no debe involucrar el uso de Inteligencia artificial generativa o herramientas asistidas por Inteligencia artificial. La originalidad en la creación artística es un aspecto intrínseco de su valor, y la Inteligencia artificial no puede reemplazar la expresión artística única y personal de los individuos.

CAPITULO 2. USO Y DIFUSIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Artículo 21. Obras protegidas por el derecho de autor en la Universidad.



En concordancia con las disposiciones Constitucionales, legales, convencionales, principios y regulaciones vigentes de los derechos propiedad intelectual y en particular en materia de derechos de autor y derechos conexos; La Universidad reconoce la necesidad e importancia de salvaguardar las obras que se generan en el entorno y desarrollo propio de sus actividades académicas y administrativas. En consecuencia, La Universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente orientada a garantizar los derechos derivados del ejercicio de la creación de obras protegidas por el régimen legal de derechos de autor de acuerdo la normatividad vigente, así como aquellas disposiciones que deroguen, modifiquen, sustituyan de manera total o parcial, las normas que regulan esta materia

Artículo 22. Uso de las obras protegidas por derechos de autor

La Universidad permitirá el uso de obras en formato digital para fines educativos, de investigación y de difusión cultural, siempre y cuando se respeten los derechos de autor y propiedad intelectual. La descarga, reproducción y distribución de estas obras en formato digital se realizará exclusivamente con fines educativos, de investigación y de difusión cultural, y siempre y cuando se cite debidamente la fuente y el autor de la obra.

- Se permite el uso de obras protegidas por derechos de autor en la Universidad, siempre y cuando se respeten las excepciones y limitaciones establecidas en la legislación de propiedad intelectual vigente.
- Se permite la utilización de obras protegidas alojadas en página web, Repositorio Institucional y Catálogo Editorial con fines de información, crítica, comentario, enseñanza, investigación, divulgación científica o cultural, siempre y cuando se cite la fuente original de la obra y se respeten los derechos morales y patrimoniales de los autores.
- Se permite la reproducción parcial de una obra protegida por derechos de autor a través de fotocopias siempre y cuando sea para fines de enseñanza, y se limite al uso educativo de la obra en el ámbito de la Universidad. Es importante destacar que esta reproducción parcial no puede exceder el 10% del total de la obra protegida.

Artículo 23. Excepciones del uso de Derechos de Autor

1. Fines Educativos: Se permite el uso de obras protegidas con fines educativos y sin fines de lucro, siempre y cuando se respeten los derechos morales y patrimoniales de los autores.
2. Reproducción y publicación de discursos y obras relacionadas con la actividad gubernamental y política. Se permite la reproducción y publicación de discursos, informes y documentos oficiales que hayan sido emitidos por autoridades gubernamentales, siempre y cuando se haga con fines informativos y sin alterar el contenido original de las obras. Además, también se permite el uso de obras protegidas por derechos de autor en casos de crítica, comentario, reseña, parodia o caricatura, siempre y cuando se respeten los derechos morales y patrimoniales de los autores.



3. **Uso Personal y privado:** Se permite la reproducción de obras protegidas siempre y cuando sea para uso personal y no para su distribución o comercialización. De igual forma, se permite la utilización de obras protegidas con fines culturales, como puede ser el caso de la exhibición de obras en exposiciones, congresos, vitrinas tecnológicas, entre otros, siempre y cuando se cite la fuente y se respeten los derechos de autor correspondientes.
4. **Reproducción en Biblioteca:** Se permite la digitalización y reproducción parcial de una obra protegida por derechos de autor, con el objetivo de cumplir con los convenios de conmutación bibliográfica y facilitar el intercambio académico y de investigación. Sin embargo, esta reproducción estará sujeta a limitaciones específicas en cuanto a la cantidad de páginas que podrán ser reproducidas, conforme a las condiciones establecidas por la Biblioteca de la Universidad.
5. **Radiodifusión y Televisión:** Se permite la utilización de obras protegidas sin necesidad de autorización previa de los titulares de derechos siempre y cuando sea para fines de información, crítica, comentario, enseñanza, investigación, divulgación científica o cultural, y se realice en la medida justificada por la finalidad perseguida. Sin embargo, se exige que se cite la fuente de la obra original y se respeten los derechos morales y patrimoniales de los autores. Cabe destacar que esta excepción no se aplica a la reproducción, distribución o comunicación pública de la obra, sino únicamente a su uso en el contexto de la radiodifusión o la televisión. Es importante tener en cuenta que esta excepción no se aplica en casos de utilización comercial de la obra protegida.

Artículo 24. Acuerdos con terceros

En caso de acuerdos, convenios o alianzas entre la Universidad y entidades o personas naturales, tales como instituciones de educación, fundaciones, agremiaciones, centros de investigación, empresas u otras personas jurídicas, de derecho público o privado, se requiere la intervención de la Coordinación de Transferencia de Resultados de Investigación en asesoría con el(la) abogado(a) de propiedad intelectual de la Universidad para incluir una cláusula que establezca claramente la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación de los resultados obtenidos. Esta cláusula deberá incluir explícitamente la proporción de los fondos aportados por la Universidad dentro del presupuesto total, la evaluación de los posibles impactos económicos que pueden surgir del producto o invento generado, aspectos relacionados con gastos de protección si aplica, gestión y comercialización de los resultados de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 1. Con el objetivo de asegurar la claridad y transparencia en cuanto a la titularidad de los derechos patrimoniales, en los casos de proyectos encargados por la Universidad, se establecerán por escrito y previo a la ejecución de las actividades, un documento donde se determinen las condiciones que regirán la Propiedad Intelectual de cada proyecto particular.

PARÁGRAFO 2. Para los proyectos que inicien con propiedad intelectual ya creada, know how y/o secretos empresariales, se deberá establecer un acuerdo por escrito en el que se especifiquen las condiciones de uso de dicha propiedad intelectual en el desarrollo del proyecto, incluyendo la cesión de derechos y la titularidad correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser firmado por todas las partes involucradas en el proyecto. En el caso de que se decida utilizar la propiedad intelectual creada antes del proyecto en la obra



final, se deberá contar con la autorización expresa del titular correspondiente y firma de cesiones de derecho correspondientes. De igual forma, se deberá mantener un registro detallado de la propiedad intelectual utilizada en el proyecto y de las condiciones de uso establecidas en el acuerdo correspondiente, para garantizar su adecuada gestión y explotación en el futuro.

Artículo 25. Cesión de derechos patrimoniales de obras protegidas por derechos de autor.

Cuando la Universidad Católica de Colombia sea titular de derechos patrimoniales, podrá cederlos al autor, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual, para que el autor publique o comercialice su obra, siempre y cuando le reconozca a la Universidad regalías, así:

- a. Máximo el 10% de las regalías que reciba el autor por la explotación de la obra, o
- b. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
- c. Cuando se trate de software, la compensación consistirá en una licencia abierta y no exclusiva para el uso del software en los computadores de la Universidad.

CAPÍTULO 2. USO Y EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26. Derechos conexos. Serán aplicables a los derechos conexos las normas vigentes a nivel nacional y convencional que se ratifiquen por el Estado Colombiano y las particulares reconocidas en este reglamento relativas al derecho de autor.

TÍTULO V

PROPIEDAD INDUSTRIAL

CAPÍTULO 1. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 27. Principios de titularidad de Derechos de propiedad industrial en la universidad. La Universidad es la titular de los derechos patrimoniales de creaciones protegidas por la propiedad industrial o el sistema de obtentores de nuevas variedades vegetales, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos y secretos empresariales generados por sus miembros en el desempeño de sus funciones de investigación, docencia y actividades administrativas, o bajo el uso de los recursos de la Universidad. Los miembros de la comunidad universitaria deben suscribir las cesiones de derecho y las actas necesarias para garantizar la protección de estas creaciones. Esta suscripción debe realizarse tanto al inicio de los proyectos de investigación que dan lugar a estas creaciones como antes de iniciar los trámites de registro de propiedad industrial y derechos de obtentor de variedades vegetales ante las entidades nacionales o internacionales correspondientes.

Asimismo, estas regulaciones se incluirán en los acuerdos que la Universidad mantenga con sus empleados. La Universidad destaca el respeto a los derechos de autor de los creadores y la importancia de reconocerlos en todos los registros y procesos de protección de sus obras.

PARAGRAFO 1. Es importante señalar que la titularidad de los derechos patrimoniales de la propiedad

industrial y de obtentor sobre nuevas variedades vegetales, corresponderá a la Universidad en el caso de creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan recibido becas o financiamiento especial de la Universidad para la realización de trabajos, proyectos o estudios. Antes de iniciar el proyecto, la Universidad y el estudiante deberán firmar un acuerdo que establezca los términos de la titularidad de la propiedad intelectual. Además, los estudiantes, investigadores y coinvestigadores involucrados deberán firmar acuerdos de confidencialidad.

La Universidad respeta los derechos de autor de los creadores y asegura su reconocimiento en todos los registros y procesos de protección de sus creaciones.

Artículo 28. Acuerdos con terceros

En caso de acuerdos, convenios o alianzas entre la Universidad y entidades o personas naturales, tales como instituciones de educación, fundaciones, agremiaciones, centros de investigación, empresas u otras personas jurídicas, de derecho público o privado, se requiere la intervención de la Coordinación de Transferencia de Resultados de Investigación en asesoría con el abogado de propiedad intelectual de la Universidad para incluir una cláusula que establezca claramente la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación de los resultados obtenidos.

Esta cláusula deberá incluir explícitamente la proporción de los fondos aportados por la Universidad dentro del presupuesto total, la evaluación de los posibles impactos económicos que pueden surgir del producto o invento generado, aspectos relacionados con gastos de protección si aplica, gestión y comercialización de los resultados de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 1. Con el objetivo de asegurar la claridad y transparencia en cuanto a la titularidad de los derechos patrimoniales, en los casos de proyectos encargados por la Universidad, se documentarán por escrito y previo a la ejecución de las actividades, las condiciones que regirán la Propiedad Intelectual de cada proyecto particular.

PARÁGRAFO 2. Para los proyectos que inicien con insumos previamente protegidos por alguna modalidad de los derechos de propiedad intelectual, se deberá establecer un acuerdo escrito y previo que incorpore: las condiciones de uso de los derechos de propiedad intelectual en el desarrollo del proyecto, incluyendo la cesión de derechos y la titularidad correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser firmado por todas las partes involucradas en el proyecto. En caso de que se decida utilizar la propiedad intelectual creada antes del proyecto en la obra final, se deberá acreditar la autorización expresa del titular correspondiente y documentar las cesiones de derechos correspondientes. De igual forma, se deberá mantener un registro detallado de la propiedad intelectual utilizada en el proyecto y de las condiciones de uso establecidas en el acuerdo correspondiente, para garantizar su adecuada gestión y explotación en el futuro.

Artículo 29. Obtención de la protección.

La Universidad, cuando lo considere oportuno, podrá optar por proteger sus obras e innovaciones registrándolas, siguiendo las pautas del Acuerdo de Nuevas Creaciones de la Universidad. Es obligación de los profesores, investigadores, estudiantes, administrativos y terceros cumplir rigurosamente con los

procedimientos descritos en dicho acuerdo donde en primera instancia se deberán dar a conocer a la Dirección Central de Investigaciones, los resultados potencialmente protegibles para iniciar los procesos de protección según lo establecido en el acuerdo.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que la Universidad bajo la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual opte por no llevar a cabo la protección de una obra, decida abandonar el proceso de protección que ya haya sido iniciado, o resuelva no llevar a cabo la explotación de dicha creación, los autores podrán gestionar la autorización pertinente para llevar adelante estas acciones de manera independiente, asumiendo plenamente la responsabilidad y los riesgos asociados. La Universidad determinará las condiciones específicas bajo las cuales se otorgará tal autorización, ya sea en forma de cesión o mediante la concesión de una licencia de uso. A través de esta autorización, se establecerán claramente las condiciones de protección y explotación que regirán el tratamiento futuro de la creación intelectual. Si la elección recae en ceder los derechos inherentes a la obra, la Universidad mantendrá un derecho de uso sin costo alguno sobre los mismos.

Artículo 30. Publicación de Obras Potencialmente Protegibles

Si, de acuerdo con la evaluación y la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, se determina que la obra posee características que la hacen potencialmente protegible, la Universidad se abstendrá de proceder con su publicación hasta que se hayan adoptado las medidas necesarias para asegurar su protección.

PARÁGRAFO 1. Cuando en virtud de un contrato o convenio, la titularidad de los derechos sea compartida con otra institución, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio.

Si alguna de las partes no tiene interés de solicitar la protección de la creación en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, quien recibirá los derechos y beneficios que puedan derivarse de la protección obtenida; para lo cual deberá obtener la correspondiente cesión.

Los creadores podrán solicitar la protección cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual o la Universidad no esté interesada en solicitarla. Para ello, el representante legal de la Universidad expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Secretaría General.

La Universidad asumirá proporcionalmente los gastos administrativos relacionados con el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual tanto en el ámbito nacional como internacional. Además, la Universidad podrá buscar patrocinio de entidades gubernamentales, públicas o privadas para cubrir estos costos, y en tal caso, se definirán en el contrato de asociación o participación las responsabilidades financieras correspondientes.



CAPÍTULO 2. USO Y EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad busca el aprovechamiento de sus activos de propiedad intelectual sea bajo fines comerciales como no comerciales como lo dispone el Modelo de Transferencia de Conocimiento e Innovación de la Universidad que permite la definición de estrategias de transferencia a través de diversos mecanismos. La Universidad se reserva el derecho de disponer de sus obras protegidas por la propiedad intelectual, y para ello se podrán celebrar distintos tipos de contratos, tales como licencias, cesiones, acuerdos de colaboración, entre otros. Cualquier contrato que implique la disposición de obras de propiedad intelectual deberá ser aprobado por el Comité de Propiedad Intelectual, quien velará por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 31. Regalías

La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización de sus derechos patrimoniales de autor se distribuirá según los criterios que determine La Rectoría y El Consejo Superior, quienes podrán tener en cuenta para este fin las recomendaciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad y la Coordinación de Transferencia de Resultados de Investigación.

Cuando la Universidad decida ceder los derechos de propiedad intelectual a terceros, se establecerán las condiciones de pago de las correspondientes regalías en el acuerdo, contrato o convenio respectivo, el cual deberá ser suscrito por el autor y la Universidad. El Comité de Propiedad Intelectual podrá ser encargado por la Rectoría para revisar y avalar las condiciones establecidas en los contratos de cesión de derechos.

Artículo 32. Distribución de las regalías.

a. Regalías de obras protegidas por derechos de autor administrados por la Editorial.

Cuando la Universidad explote las obras de que es titular como consecuencia de la cesión realizada por sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, reconocerá regalías a sus autores en la siguiente forma:

- Para publicaciones impresas, el 10% del tiraje, porcentaje que se entiende como el pago de regalías a autores.
- Para productos digitales, dada la política de la Universidad de acceso abierto, la Universidad no realizará pagos o compensaciones por concepto de regalías.
- Para libros producidos con un fin de distribución comercial, y cuyos tirajes sean superiores a los 50 ejemplares, la Editorial y los autores podrán suscribir y acordar otro tipo de contratos en los que se estipulen las condiciones de pago de regalías por productos impresos y digitales (en caso de acordarse su no circulación en acceso abierto).

b. Regalías de obras de propiedad industrial:

La distribución de las regalías será estipulada según lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1. La transferencia de los activos de propiedad intelectual de la Universidad deberá estar respaldada por acuerdos escritos firmados por la Universidad y los terceros correspondientes. Si en el contrato original no se establecen condiciones precisas sobre negociación, explotación comercial, participación y otros aspectos relevantes de la propiedad intelectual generada, se deberá suscribir un acuerdo adicional entre las partes interesadas para regular dichos temas.

PARÁGRAFO 2. La distribución de regalías también será aplicable en los casos en que la Universidad decida comercializar el desarrollo tecnológico antes de obtener el derecho correspondiente. En este caso, la utilidad neta comprende, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción.

Artículo 33. Cesión de derechos patrimoniales

En caso de creación de propiedad intelectual por parte de un miembro de la comunidad universitaria, ya sea a través de patentes, software, obras literarias o intelectuales, entre otros, se deberá realizar una cesión de derechos a favor de la Universidad. Esta cesión de derechos será establecida mediante un contrato de cesión, en el que se establecerán las condiciones para la transferencia de los derechos patrimoniales y opcionalmente la forma de explotación comercial de la propiedad intelectual.

PARAGRAFO 1. La Editorial se encarga de gestionar la formalización de los contratos de cesión de derechos de productos editoriales. Estos contratos garantizan la transferencia de los derechos patrimoniales sobre estos productos que estén relacionados con la investigación, docencia, extensión o apropiación social del conocimiento. A través de este proceso, se establecen las condiciones para la explotación comercial y científica de dichas obras, respetando siempre los derechos morales del autor.

PARÁGRAFO 2. La Coordinación de Transferencia de Resultados de Investigación se encargará de gestionar los contratos de cesión de derechos correspondientes a obras de propiedad industrial (como patentes, marcas comerciales, diseños industriales), además de las obras tipo Software protegidas a través de derechos de autor. En aquellos casos que sean necesarios, se podrá remitir a la Vicerrectoría académica los temas contractuales para que se defina si se requiere citar al Comité de Propiedad. Además, la Coordinación será responsable de supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de cesión y de abordar cualquier conflicto que pueda surgir en relación con la propiedad intelectual, en colaboración con el Abogado de Propiedad Intelectual y el Comité de Propiedad Intelectual cuando sea requerido.

La cesión descrita en el presente artículo se limita únicamente a los derechos patrimoniales y de explotación económica de la obra, toda vez que los derechos morales del autor sobre las obras creadas son de carácter: intransferible, irrenunciables e inalienables.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los cuales La Rectoría adopte recomendaciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad en cuanto a ceder la propiedad intelectual de una obra creada por un autor,

se reconocerá a la Universidad por concepto de regalías el porcentaje que se determine en cada caso según el tipo de creación y las posibilidades de aprovechamiento económico de la misma.

PARÁGRAFO 4. Los contratos a que hace referencia este artículo serán revisados por la Secretaría General de la Universidad antes de ser firmados por el representante legal.

Artículo 34. Obligaciones relativas a la protección de los recursos genéticos o sus productos derivados, los conocimientos tradicionales y el folclor. Cuando para el desarrollo de un invento susceptible de protección por patente, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, empleen recursos genéticos o sus productos derivados o conocimientos tradicionales, estarán obligados a observar las normas vigentes en la materia.

La Secretaría General deberá verificar el cumplimiento de estas obligaciones so pena de que el representante legal se abstenga de firmar la solicitud de patente presentada ante la autoridad nacional competente.

TÍTULO VI OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 35. Titularidad de derechos sobre variedades vegetales. Son de la Universidad Católica de Colombia los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales que le han sido transferidos expresamente y por escrito, de conformidad con la ley.

Cuando en desarrollo de su actividad académica la Universidad contrate o financie a profesores, estudiantes, personal administrativo u otras personas, para el desarrollo de una nueva variedad vegetal susceptible de protección por la propiedad intelectual, compartirá con dichas personas un porcentaje de las regalías percibidas por la explotación comercial de la obtención de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, y en todo caso, les reconocerá su calidad de obtentores mencionando su nombre cuando ejerza los derechos sobre la nueva variedad vegetal.

Cuando la Universidad en conjunto con otra Institución desarrolle una investigación cofinanciada que pueda arrojar como resultado la obtención de una nueva variedad vegetal negociará las condiciones bajo las cuales podrá compartir con dicha institución los derechos respectivos sobre la nueva variedad obtenida.

PARÁGRAFO 1. La Universidad definirá con los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación cofinanciada, las condiciones para la cesión de los derechos sobre los resultados obtenidos en dicha investigación de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 36. Remisión normativa.

Las disposiciones sobre propiedad industrial contenidas en el presente reglamento son vigentes, en materia de obtención de variedades vegetales. No obstante, y cuando fuese necesario, el Comité de

Propiedad Intelectual, podrá emitir recomendaciones a la Rectoría sobre la aplicabilidad del presente reglamento.

TÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD

Artículo 37. Manejo de información susceptible de protección legal. La Universidad Católica de Colombia, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con las actividades de creación e investigación, y en consecuencia, no divulgarán dicha información cuando ésta pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

Artículo 38. Manejo de la información privilegiada. la Universidad definirá cuando podrá manejar como información privilegiada alguna parte o todo el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones u otras actividades. La propiedad sobre esta información podrá ser compartida cuando haya sido obtenida dentro de una investigación cofinanciada. Será aplicable a este tipo de información; lo preceptuado en el artículo 31 del presente reglamento, cuando la Universidad obtenga beneficios económicos por la utilización de la misma.

Artículo 39. Acuerdo de confidencialidad.

Quienes participen en actividades que puedan ser objeto de protección por medio de registros derivados del régimen de propiedad industrial o que puedan requerir estar sometidas a medidas de confidencialidad o secreto industrial (tales como investigaciones, desarrollos, invenciones o actividades intelectuales de creación) en las cuales se prevea:

- La divulgación anticipada de los resultados pueda comprometer su eventual protección por medio de patentes, marcas u otros instrumentos legales, dada la naturaleza sensitiva de la información.
- La información obtenida o generada sea considerada por la Universidad como información privilegiada, estratégica o sensible.
- La Universidad participe en procesos de negociación, colaboración o alianzas que involucren el uso de información considerada como relevante para la Institución.

Deberán guardar confidencialidad y comprometerse a no divulgar dicha información, de forma total o parcial. En estos casos, será obligatorio suscribir un acuerdo de confidencialidad. Este acuerdo se incluirá en el Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, donde se definirán las condiciones de uso y manejo de dicha información y las sanciones por incumplimiento.

La obligación de firmar estos acuerdos se extiende a todos los involucrados que tengan acceso a la información confidencial, incluyendo profesores, investigadores, estudiantes, administrativos y cualquier otro participante en la actividad.

PARAGRAFO 1. La confidencialidad de las obras aplica tanto para las creaciones finales resultantes y las versiones previas resultantes del proceso, así como respecto a los soportes documentales consolidados en la gestión administrativa.

TÍTULO VIII

NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 40. Nombre y demás signos distintivos de la Universidad. Son propiedad de la Universidad Católica de Colombia, su nombre y demás signos distintivos, los cuales se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

Artículo 41. Criterios y procedimientos para el uso del nombre y demás signos distintivos de la Universidad. La Universidad Católica de Colombia establece los siguientes criterios para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones, diseños y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes, administrativos o demás personas vinculadas contractualmente:

- a. La autorización para usar o reproducir el nombre y demás signos distintivos de la Universidad es responsabilidad directa del representante legal de la Universidad, quien podrá delegar esta función en la Secretaria General.
- b. Profesores, estudiantes, egresados y graduados podrán mencionar el nombre de la Universidad Católica de Colombia en contextos académicos, profesionales y relacionados sin requerir una autorización expresa del representante legal; únicamente para efectos de filiación de los productos y actividades académicas en las que representen a la Universidad.
- c. Los profesores y estudiantes podrán mencionar el nombre de la Universidad Católica de Colombia para indicar la formación y procedencia del autor o autores, sin que ello constituya un aval institucional.
- d. Para el uso del nombre y signos distintivos en creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones, diseños y otros elementos que impliquen una representación oficial o comercial de la Universidad, será necesario obtener la autorización correspondiente conforme al procedimiento establecido por la Universidad.
- e. El nombre de la Universidad podrá ser registrado como marca y los escudos e insignias podrán registrarse como marcas y/u obras, de conformidad con la normatividad vigente. El representante legal de la Universidad, conforme a recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales solicitudes de registro.
- f. El uso del nombre y signos distintivos de la Universidad es obligatorio en todas las plataformas digitales de la Universidad. Cuando se requiera crear una plataforma digital bajo un dominio diferente al de la Universidad, para que este sitio pueda hacer uso del nombre y signos distintivos de la Universidad, deberá contar con la autorización del representante legal de la Universidad.
- g. La elaboración de piezas de comunicación en las que se incorpore el nombre o signos distintivos de la Universidad requiere una licencia de uso que podrá ser de tipo gratuito u oneroso, según la destinación de los objetos.

PARÁGRAFO 1. Cuando las autorizaciones de que trata este artículo impliquen el uso o reproducción del

nombre de la Universidad por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la misma, el Comité de Propiedad Intelectual podrá ser consultado de manera previa a la revisión y aprobación de la autorización que emita La Rectoría directamente o por conducto la Secretaría General.

TÍTULO IX COMITÉ DE PROPIEDAD INTECTUAL

Artículo 42. Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Colombia representa el órgano encargado de la discusión y toma de decisiones institucionales en dicha materia. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en cuanto al manejo de la propiedad intelectual y los derechos de sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente.

Artículo 43. Composición del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad estará conformado por:

- a. La Decanatura académica, quien lo presidirá.
- b. La Secretaría General.
- c. La Dirección Central de Investigaciones.
- d. La Dirección de La Editorial
- e. La División de Gestión del Talento Humano.
- f. La Dirección Administrativa
- g. Una Unidad Académica, la cual se rotará según lo señale el (la) presidente(a) del Comité.
- h. Un(a) profesor(a) investigador de reconocida experiencia en la gestión de activos de propiedad intelectual, designado por el Rector.
- i. El asesor legal de propiedad intelectual designado por la Dirección administrativa.

PARÁGRAFO 1. Al Comité podrán ser invitados los directores de las unidades académicas donde se desarrollen las investigaciones y especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría del Comité de Propiedad Intelectual estará a cargo de la Dirección de la Editorial de la Universidad, quien levantará las respectivas actas de las sesiones del Comité.

Artículo 44. Funciones del comité de Propiedad intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Darse su propio reglamento.
2. Asesorar a los directivos de la Universidad sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
3. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad.
4. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
5. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan bienes susceptibles de ser



6. protegidos por propiedad intelectual en los que se encuentre involucrada la Universidad.
6. De ser necesario, emitir concepto sobre la titularidad y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los integrantes de los grupos de investigación o de cualquier tipo de asociación para la producción de bienes protegidos por la propiedad intelectual.
7. Recomendar al Consejo la adopción o modificación de las políticas, normas y procedimientos vigentes al interior de la Universidad, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente reglamento.
8. Conceptuar en caso de dudas o conflictos en relación con la propiedad intelectual en la Universidad.
9. Llevar a instancias del Secretario General un inventario de bienes protegidos por la propiedad intelectual de los que la Universidad sea titular o licenciataria.
10. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le asigne este reglamento o el Rector.
11. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás normas concordantes.
12. Proponer y conceptuar los lineamientos relacionados con la Propiedad Intelectual de la Universidad.

TÍTULO X

CIENCIA ABIERTA

Artículo 45. Definición y principios

La Universidad Católica de Colombia reconoce y promueve el concepto de Ciencia Abierta entendido como un conjunto de movimientos y prácticas que aspiran a que los conocimientos científicos y multilingües estén disponibles, sean accesibles y reutilizables para todos. Esta perspectiva promueve el incremento de colaboraciones científicas, el intercambio de datos e información en beneficio de la ciencia y de la sociedad. Además, posibilita la participación abierta de la ciudadanía en procesos de apropiación social del conocimiento desde sus roles, saberes, contextos y prácticas.

La Ciencia Abierta se fundamenta en los siguientes principios:

a) Acceso abierto: Los resultados de investigación y publicaciones científicas generadas por la comunidad universitaria deben estar disponibles de manera libre y gratuita para toda la sociedad.

b) Datos abiertos: Los datos y materiales de investigación utilizados en los estudios científicos deben ser compartidos de forma abierta, permitiendo su reutilización y verificación por otros investigadores.

c) Colaboración abierta: Se promueve la colaboración entre diferentes instituciones, investigadores y disciplinas, con el fin de fortalecer el avance científico y la solución de problemas de interés común.

Artículo 46. Uso de las licencias Creative Commons

Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo profesores, investigadores, estudiantes y



personal administrativo, tienen la facultad de licenciar sus obras bajo las diferentes licencias Creative Commons, de acuerdo con sus preferencias y objetivos de divulgación.

Las obras académicas, investigativas, artísticas y cualquier otra creación intelectual producida por los miembros de la universidad podrán ser licenciadas bajo Creative Commons, siempre y cuando se respeten los derechos de autor y propiedad intelectual correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por razones de conveniencia y oportunidad, el Comité de Propiedad Intelectual lo estime necesario y conveniente para la Universidad, podrá recomendar a la Vicepresidencia adoptar otro modelo de explotación económica para cualquiera de los activos intangibles.

Artículo 47. Tipos de licencias Creative Commons

La Universidad reconoce las distintas versiones de licencias Creative Commons y sus combinaciones, que ofrecen distintos grados de libertad y restricciones para el uso de las obras. Estas licencias incluyen, pero no se limitan a:

1. **Atribución (CC BY):** Permite a otros distribuir, modificar, adaptar y utilizar la obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se otorgue el crédito adecuado al autor original.
2. **Atribución-Compartir Igual (CC BY-SA):** Permite a otros distribuir, modificar, adaptar y utilizar la obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se otorgue el crédito al autor original y se comparta bajo la misma licencia.
3. **Atribución-No Comercial (CC BY-NC):** Permite a otros distribuir, modificar, adaptar y utilizar la obra con fines no comerciales, siempre y cuando se otorgue el crédito al autor original.
4. **Atribución-Sin Derivadas (CC BY-ND):** Permite la descarga y redistribución de las obras, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se otorgue el crédito al autor original y no se realicen cambios ni se creen obras derivadas a partir de ellas.
5. **Atribución-No Comercial-Compartir Igual (CC BY-NC-SA):** Permite a otros distribuir, modificar, adaptar y utilizar la obra con fines no comerciales, siempre y cuando se otorgue el crédito al autor original y se comparta bajo la misma licencia.
6. **Atribución-No Comercial-Sin Derivadas (CC BY-NC-ND):** Permite la descarga de las obras y el compartirlas con otros, siempre y cuando se otorgue el crédito al autor original y no se hagan cambios en la obra ni se utilice con fines comerciales.

Artículo 48. Reconocimiento y difusión

Todas las obras licenciadas bajo Creative Commons deberán incluir de manera clara y visible la atribución correspondiente al autor original, así como la licencia bajo la cual se distribuye la obra. La Universidad promoverá la difusión y visibilidad de las obras licenciadas bajo Creative Commons, utilizando los medios

y plataformas disponibles para fomentar su acceso y utilización.

TÍTULO XI

CREACIÓN DE SPIN OFF O EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICA

Artículo 49. Ámbito de aplicación y objeto. La Universidad Católica de Colombia reconoce la importancia y el potencial de la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la sociedad, así como la necesidad de promover la cultura emprendedora entre sus estudiantes, docentes e investigadores. En este sentido, la creación de empresas spin-off, como resultado de la investigación y la innovación desarrolladas en nuestra institución, se convierte en uno de los mecanismos de transferencia de conocimiento e innovación dentro de la Universidad.

Artículo 50. Alcance. El alcance de lo establecido en este reglamento para la creación de empresas Spin-off de la Universidad Católica de Colombia abarca a toda la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo; de manera integral en todas las facultades, departamentos y centros de investigación de la Universidad.

Artículo 51. Definición de empresa “Spin off”

La Universidad Católica de Colombia define la Spin-Off “aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellos vinculados, entre otras formas” (Artículo 1° de la Ley 1838 de 2017).

La Universidad fomenta la creación de empresas Spin-Off que no solo sean económicamente viables, sino que también promuevan el bienestar de las comunidades y contribuyan al desarrollo sostenible del país. Estas empresas deben tener una clara orientación hacia la responsabilidad social, buscando mejorar la calidad de vida de las personas y abordar los desafíos sociales y ambientales existentes.

Artículo 52. Tipos de Spin Off

Las spin-off se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **Spin-off académica o universitaria:** Se trata de una nueva empresa independiente, tanto jurídica como técnicamente, que surge a partir de los conocimientos y resultados de investigación desarrollados en la universidad. Estas spin-off son fundadas por miembros de la comunidad universitaria, como estudiantes, investigadores, docentes y funcionarios, quienes pueden asociarse o no con personas externas a la universidad. El objetivo principal es transformar los conocimientos generados en la universidad en productos y/o servicios innovadores.

Dentro de esta categoría, existen diferentes modalidades:



- a. **Tipo I Spin-off vinculadas:** En este tipo de spin-off, la universidad tiene una participación activa y efectiva. Surge como una iniciativa de los miembros de la comunidad académica o de la propia universidad para crear una nueva empresa que aproveche los resultados de investigación generados en la institución. La universidad puede participar e invertir en esta spin-off, ya sea como socia o como parte de la junta directiva.
- b. **Tipo II Spin-off Joint Venture:** En este caso, la universidad establece una iniciativa y una relación contractual o convenio de colaboración con un tercero, que puede incluir o no la participación de investigadores. La Universidad participa de manera activa y directa en la creación de la spin-off.
- c. **Spin-off subsidiaria:** Cuando la universidad busca una empresa externa ya existente para llevar la tecnología al mercado, o cuando una empresa preexistente busca comercializar una tecnología desarrollada en la universidad a través de una nueva empresa.
- d. **Spin-off independiente:** En este tipo de spin-off, la universidad no tiene una participación formal. Se trata de una spin-off creada por miembros de la comunidad universitaria para aprovechar el conocimiento acumulado durante sus actividades académicas. La universidad no participa como socia ni en la junta directiva de la empresa.
- e. **Spin-off corporativa o empresarial:** Se refiere a una nueva empresa derivada de un emprendimiento corporativo o intraemprendimiento. Esta spin-off desarrolla su actividad comercial o empresarial en uno o varios sectores económicos.

PARAGRAFO 1. La Universidad Católica de Colombia, determinará las modalidades de spin-off que serán adoptadas basándose en criterios de relevancia, valor agregado, transferencia tecnológica, interés y compromiso del equipo fundador, viabilidad económica, impacto social y ambiental y otros aspectos. Estas modalidades serán definidas desde la División de extensión en consulta con el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

TÍTULO XII SANCIONES

Artículo 53. Violación de derechos. La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte de los profesores dará lugar a las sanciones de que trata el reglamento docente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte del personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, dará lugar a las sanciones civiles, penales y administrativas previstas en las normas nacionales vigentes al momento de la infracción, así como las derivadas del contrato de trabajo suscrito y el reglamento de trabajo adoptado por la Universidad.

La violación a los derechos de propiedad intelectual, por parte de los estudiantes constituirá falta grave y dará lugar a las sanciones



de qué trata el reglamento del estudiante, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 54. Ejercicio de los derechos patrimoniales. Los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, pueden disponer libremente de sus creaciones.

Artículo 55. Cesión de derechos de propiedad intelectual. La cesión de derechos de propiedad intelectual podrá ser total o parcial, pero siempre, de manera expresa y por escrito, y en todo caso, estará sujeta a condición resolutoria de manera que si la Universidad no usa los derechos que le fueron cedidos durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de cesión, los derechos retornarán al creador cedente. Para el caso del software este plazo será de seis (6) meses.

Artículo 56. Renuncia a regalías. Los creadores podrán renunciar a las regalías, caso en el cual, esos recursos serán destinados al fortalecimiento y promoción de la investigación en la Universidad. Esta renuncia siempre deberá ser expresa y por escrito.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General